

REEMPLAZA ANEXO 1 DE LA “INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO EN CENTROS DE ENGORDA DE SALMONES (CES)”, CUYO TEXTO VIGENTE FUE APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°2019, DE 08 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N°1405.

Santiago, 15 de junio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el Decreto N°430, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley N°18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D:S N 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante, “Ley General de Pesca y Acuicultura”); Decreto Supremo N°320, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (en adelante, “RAMA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura orgánica interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la LOSMA dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la Ley; así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, según precisa el mismo precepto, la labor de la SMA es sin perjuicio de las funciones de fiscalización ambiental de organismos sectoriales, los cuales conservarán sus competencias y potestades en aquellas **materias e instrumentos que no sean de competencia de la Superintendencia**.

3. Que, el artículo 3°, letra a) de la LOSMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones de la SMA, se encuentra la de **“fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen (...)”** (énfasis agregado).

4. Que, el literal s) del ya citado artículo señala que la Superintendencia se encuentra facultada para **“dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley”**.

5. Que, en ese contexto, la LOSMA, en su Título II, párrafo 3°, obliga a la SMA a administrar un Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental que tiene diversos fines, entre ellos, uno preventivo.

6. Por su parte, el artículo 33 indica expresamente que la mencionada información que la SMA estime necesario reunir, estará administrada para darle una aplicación útil en la detección temprana de desviaciones e irregularidades, y la consecuente adopción de medidas o acciones oportunas que correspondan, como por ejemplo, el adecuado ejercicio de la potestad cautelar reconocida en el artículo 48 de la LOSMA, en relación al artículo 32 de la Ley N°19.880, la priorización de futuras fiscalizaciones, y la resolución de futuros procedimientos sancionatorios.

7. Que, en ejercicio de estas atribuciones, con fecha 11 de agosto de 2020, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1397, que aprobó la “Instrucción General para la implementación de un sistema de monitoreo continuo en centros de engorda de salmones (CES)” (en adelante, la “Instrucción General”), la cual fue publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de agosto de 2020.

8. Que, el texto de la Instrucción General fue reemplazado mediante la Resolución Exenta N°2019, de 08 de octubre de 2021.

9. Que, en dicho texto, actualmente vigente, se incorporó un Anexo 1, que detalla las Unidades Fiscalizables a las que les es aplicable la Instrucción General en la primera etapa.

10. Que, a partir del trabajo de la Mesa Técnica mencionada en el considerando 9° de la Resolución Exenta N°1397, de 11 de agosto de 2020, de la SMA, se verificó la necesidad de modificar y precisar las Unidades Fiscalizables a las que les es aplicable la Instrucción General en la primera etapa.

11. Que, en virtud de ello, la SMA ha generado un nuevo Anexo 1 para la Instrucción General, y en consecuencia, se hace necesario fijar dicho anexo mediante la dictación de una nueva resolución que modifique la Instrucción en este sentido.

12. Que, en atención a lo anteriormente expuesto,
se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **REEMPLÁCESE** el Anexo 1 de la
“Instrucción General para la Implementación de un Sistema de Monitoreo Continuo en Centros de
Engorda de Salmones (CES)”, aprobada mediante la Resolución Exenta N°2019, de 08 de octubre de
2020, de la SMA, por la tabla del Anexo 1 a continuación:

Anexo 1: Unidades Fiscalizables a las que les es aplicable la Instrucción General en la primera etapa.

N°	ID UF	Unidades Fiscalizables	SIEP	Titular	Nombre Centro	Comuna	Región
1	7031	CES PICHAGUA RNA 102050	102050	Salmones Pacific Star S.A.	Pichagua	Quellón	Los Lagos
2	9575	CES CALAMACO RNA 103593	103593	Caleta Bay	Calamaco	Cochamó	Los Lagos
3	7794	CES AHONÍ RNA 102418	102418	Camanchaca	Ahoní	Queilén	Los Lagos
4	3838	CES TRANQUI 2 RNA 102137	102137	Cermaq	Tranqui 2	Queilén	Los Lagos
5	3235	CES TRAIQUEN I (RNA 102146) - INVERMAR	102146	Invermar	Traiguén 1	Puqueldón	Los Lagos
6	3963	CES CHULIN (RNA 102956) - INVERMAR	102956	Invermar	Chulin	Quellón	Los Lagos
7	4188	CES LEUTEPU RNA 100469	100469	Marine Farm	Leutepu	Queilén	Los Lagos
8	3831	CES PLAYA ASTILLERO RNA 101965	101965	MOWI	Playa Astillero	Hualaihué	Los Lagos
9	3225	CES CHELIN (RNA 103528) MULTIEXPORT	103528	Multiexport	Chelin	Castro	Los Lagos
10	4864	CES LUZ 2 (CÓDIGO 110811)	110811	Australis	Luz 2	Aysén	Aysén
11	4716	CES VICTORIA (RNA 110680) - BLUMAR	110680	Blumar	Victoria	Aysén	Aysén
12	7476	CES JOHNSON 2 RNA 110772	110772	Camanchaca	Johnson 2	Cisnes	Aysén
13	5197	CES ISLA PARTIDA RNA: 110277	110277	Marine Farm	Isla Partida	Aysén	Aysén
14	5361	CES PUNTA KRAUS RNA: 110152	110152	Marine Farm	Krauss	Cisnes	Aysén
15	8784	CES PLAYA BONITA (RNA 110592) MULTIEXPORT	110592	Multiexport	Bonita	Cisnes	Aysén
16	10936	CES LEUCAYEC RNA 110832	110832	Yadrán	Leucayec	Guaitecas	Aysén
17	4957	CES JESUS 1 - AQUACHILE (RNA 110658)	110658	AquaChile	Jesus 1	Cisnes	Aysén
18	5004	CES VALVERDE 2 - AQUACHILE (RNA 110549)	110549	AquaChile	Valverde	Cisnes	Aysén
19	11004	CES TARABA 2 (RNA 120181) MULTIEXPORT	120181	Multiexport	Taraba 2	Puerto Natales	Magallanes
20	5419	CES BRAZO DE GUARDRAMIRO - AQUACHILE (RNA 120142)	120142	Servicios de Acuicultura Acuimag S.A.	Guardramiro	Puerto Natales	Magallanes
21	11008	CES SKYRING (CÓDIGO 120167)	120167	Australis	Skyring	Río Verde	Magallanes
22	4557	CES MINA ELENA RNA N° 120130	120130	Bluriver	Mina Elena	Río Verde	Magallanes
23	11012	CES STAINES 2 - AQUACHILE (RNA 120149)	120149	AquaChile	Staines 2	Puerto Natales	Magallanes
24	4528	CES CANAL BERTRAND, PUNTA ISLAS, ISLA RIESCO RNA N°120146	120146	Cermaq	Punta Islas	Río Verde	Magallanes
25	4535	CES DESEMBOCADURA GAJARDO RNA N°120150	120150	Cermaq	Desembocadura Gajardo	Río Verde	Magallanes
26	5434	CES CANAL COCKBURN 23 RNA N° 120123	120123	Nova Austral	Cockburn 23	Cabo de Hornos	Magallanes
27	4508	CES ARACENA 11 RNA N°120090	120090	Nova Austral	Aracena 11	Punta Arenas	Magallanes

SEGUNDO: **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial, quedando disponible el documento que aprueba la Instrucción General, en la página web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental: <http://snifa.sma.gob.cl>.

TERCERO: **VIGENCIA.** La Instrucción General entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

EIS/PTB/RVC/SEA/TCA/PWH/MML

C.C.:

- Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Gabinete, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA.
- Departamento de Gestión Institucional, SMA.
- Oficinas Regionales, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.
- Oficina de Transparencia, Participación y Atención Ciudadana, SMA.
- Oficina de Comunicaciones, SMA.

Expediente ceropapel N°14.112/2021



Código: 1623803825105
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>